

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día tres (3) de noviembre de 2021, la entidad HDI Seguros arrimó poder a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. De igual modo, fue arrimado certificado de existencia y representación de dicha sociedad, en el que puede observarse los apoderados judiciales que podrían llegar a ser designados dentro del presente litigio. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05-001-31-03-006- 2021-00459 -00.
Proceso	Verbal
Demandante	Jeison Zamir Pacheco Sosa, Evelyn Daniela Jaramillo López, German Antonio Pacheco Noble, Alba Marina Martínez Álvarez, Imer Eleab Pacheco Sosa y Jahseel Zaavan Pacheco Martínez
Demandada	Miguel Ángel Ruíz Velásquez, y HDI Seguros S.A.
Inter#. 1616	Incorpora documento/ tiene notificado por conducta concluyente

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación.

Primero: Incorporar al plenario los documentos arrimados por HDI Seguros S.A., a saber, el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera; y el poder conferido a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.

Segundo: De conformidad con el inciso 2° del artículo 75, y el inciso final del artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S. identificada con Nit. 900627396-8, para que, por medio de uno de los apoderados, que se encuentran en el certificado de existencia y representación, representen a la codemandada HDI Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

Tercero: Atendiendo a que del escrito presentado el día tres (3) de noviembre de 2021, por al aquí codemandada HDI Seguros S.A., se infiere que conoce del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como **notificada por conducta concluyente a la entidad codemandada HDI Seguros S.A.**, al tenor del artículo 301 inc. 2 de C. G. del P.

A partir de la ejecutoria de este auto, la parte tendrá tres (03) días hábiles para solicitar los traslados de la demanda, en el evento en que la parte demandante no los haya enviado de conformidad con lo ordenado por el artículo 6° Decreto 806 del 2020 (sobre lo cual la parte codemandada notificada, deberá informar al despacho judicial); al cabo de los cuales, solicitados, o no, **comenzará a contar el término de traslado de la demanda, por un lapso de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda**, como lo dispone el C.G.P.

Por consiguiente, no será necesario que el demandante inicie gestiones tendientes para la notificación de aquel, conforme lo pone de presente en memorial que antecede, por evidente sustracción de materia

Cuarto: Se pone de presente a la entidad HDI Seguros S.A., que pese a reconocerse personería a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., de conformidad con el artículo 75° del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un abogado.

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **176**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO